

## **BOLETIN OFICIAL**

DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 21 de junio de 1990

NUM. 36

### SUMARIO

#### SERIE B:

#### Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda. Plazo de presentación de enmiendas. (Pág. 2.)

#### SERIE E

#### **Interpelaciones y Mociones:**

—Moción instando al Gobierno de Navarra para que, de forma inmediata, inicie los trámites para la creación de la Junta de Seguridad prevista en el artículo 51.2 de la LORAFNA, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 3.)

## Serie B: PROPOSICIONES DE LEY FORAL

# Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda

#### PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 18 de junio de 1990, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1990, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 28, de 16 de mayo de 1990.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

#### SE ACUERDA:

**Primero.** Disponer que la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de

suelo y vivienda se tramite por el procedimiento ordinario.

**Segundo.** Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

**Tercero.** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente acuerdo se abre un plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 10 de septiembre de 1990, a las 12 horas, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 142.5 del Reglamento.»

Pamplona, 19 de junio de 1990. El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

## Serie E: INTERPELACIONES Y MOCIONES

# Moción instando al Gobierno de Navarra para que, de forma inmediata, inicie los trámites para la creación de la Junta de Seguridad prevista en el artículo 51.2 de la LORAFNA

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1990, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que, de forma inmediata, inicie los trámites para la creación de la Junta de Seguridad prevista en el artículo 51.2 de la LORAFNA, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de junio de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

## Texto de la Moción

RAMON AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario de Euskadiko Ezkerra, al amparo de lo preceptuado en el art. 190 y concordantes de Reglamento de la Cámara presenta la siguiente moción para su debate en el Pleno de la Cámara:

#### **ANTECEDENTES**

El artículo 51-2 de la LORAFNA y el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad contemplan la creación de una Junta de Seguridad para coordinar la actuación de la Policía Foral y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

La disposición Adicional Primera de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra dice que las relaciones entre ambas Policías se regirán por lo que disponga la Junta de Seguridad prevista en la LORAFNA.

Por otra parte, en la disposición Final Primera de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra se emplaza al Gobierno a dictar en un año las disposiciones precisas para el desarrollo de dicha Ley.

La promulgación de la Ley tiene fecha de febrero de 1987 y hoy es el día en que la Junta de Seguridad no está constituida.

Por todo ello presento la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno a que, de manera inmediata, inicie los trámites necesarios para la creación de la Junta de Seguridad prevista en el artículo 51-2 de la LORAFNA.

Pamplona, 15 de junio de 1990. Ramón Arozarena Sanzberro.

## PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

## REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA

«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA